



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

C. RODOLFO JAVIER MELÉNDEZ HELO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
RC IMPERIUM S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Expediente: 08CI2019G0064

Bitácora: 09/DMA0009/09/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **RC IMPERIUM S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**RC Imperium Planta de Distribución de GLP**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Callejón Mapula, No. 19601, Colonia Agrícola Emiliano Zapata a 1,535.84 metros a la carretera Chihuahua – Delicias (km 302), en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de septiembre de 2019, se recibió en la **AGENCIA**, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2019G0064**.
2. Que el 05 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/35/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de agosto al 04 de septiembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 06 de septiembre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "**El Diario de Chihuahua**", de fecha 04 de septiembre de 2019, en el cual en la página **10A Local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 17 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 20 de septiembre de 2019, ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número ni fecha, turnado a esta **DGGC** en la misma fecha, mediante el cual el C. Javier Jonatan Sepúlveda Patoni, con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, solicitó la realización de la Consulta Pública del **Proyecto**.
6. Que el 26 de septiembre de 2019, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/9117/2019, esta **DGGC** solicitó al C. Javier Jonatan Sepúlveda Patoni, las documentales suficientes que acrediten que forma parte de la comunidad en la que se pretende desarrollar el proyecto, ubicado en callejón Manupula número 19601, colonia agrícola Emiliano Zapata, Chihuahua, Chihuahua.



2019



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

7. Que al momento de la emisión del presente resolutivo, no se ha recibido comunicación alguna por parte del C. Javier Jonatan Sepúlveda Patoni, respecto a la solicitud de información indicada en el resultando inmediato anterior; por lo que esta **DGGC** no cuenta con los elementos necesarios para acordar la apertura de la Consulta Pública del proyecto, toda vez que la solicitud hecha por el C. Javier Jonatan Sepúlveda Patoni, no cumplió con las formalidades previstas en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, suministro, distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de Gas L.P., con una capacidad de almacenamiento de 250,000 litros base agua al 100 %, en un tanque de almacenamiento, contará con las siguientes áreas; oficinas, plataformas, áreas de estacionamiento, caseta de vigilancia, bodega, además de una superficie de grava y arena para la circulación vehicular al interior de la planta, sistema contra incendios, a desarrollarse en una superficie aproximada de 31,400.00 m², localizado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	407086.9924	3154983.5710
2	406945.9654	3154898.4829
3	406841.5728	3155045.7609
4	406975.5826	3155140.7489

La actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de gas del tanque de almacenamiento de la empresa a autotanques de reparto. Es decir, recepción de gas, almacenamiento y trasiego a auto tanques de reparto. El **Proyecto** contará con controles manuales, automáticos y de medición; para su posterior distribución a clientes de la región.

Los equipos principales y auxiliares del **Proyecto** serán los siguientes

Descripción	Tanque
Construido por:	TATSA
Según Norma	NOM-021/2-SCFI-1993
Capacidad L. base Agua	250,000
Tara	40,346 kg
Presión de diseño	17.5 kg/cm ²
Temperatura de diseño	37.8°C
Presión de vapor máxima	12.3 kg/cm ²
Rayos X cuerpo	100%
Diámetro exterior	3.38 m
Longitud total	29.90 m

Descripción	Características	Vida útil
Bomba	Cuenta con válvula automática de retorno en la tubería de descarga, retornando el producto al recipiente, además de un filtro y cople flexible en la tubería de succión, Capacidad nominal 416 L.P.M. (110 G.P.M.)	10 años
Compresor	Se encuentra instalado entre coples flexibles y cuenta con válvula de alivio de presión. Además, cuenta con tubería de desfogue y la descarga no se dirige a ningún elemento de la planta de distribución.	10 años
Medidores	El medidor utilizado para el llenado de autotanques es para la presión de diseño del sistema de trasiego (2.4 MPa, 24.47 kgf/cm ²). Capacidad Máxima 379 L.P.M. (1,435 G.P.M.) Mínima 76 L.P.M. (288 G.P.M.)	10 años
Indicadores de flujo	Se tienen instalados indicadores de flujo en la toma de recepción de Gas L.P. y son de tipo mirilla, combinado con retroceso de cristal que permite la observación del paso del Gas L.P., para una presión de trabajo de 2.4 MPa (24.47 kgf/cm ²).	10 años



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Descripción	Características	Vida útil
Válvulas de retorno automático	Presión de trabajo de 2.4 MPa (24.47 kgf/cm ²), para retornar el excedente de gas líquido al recipiente de almacenamiento tipo (By-pass), la que actúa por presión diferencial y calibrada para una presión de apertura de 5.27 kgf/cm ² (75 lb/in ²).	10 años
Válvulas de operación manual	Son de globo los elastómeros para el manejo de Gas L.P. y sus cuerpos de fundición maleable, para una presión de trabajo de 2.4 Mpa (24.47 kgf/cm ²).	10 años
Válvulas de relevo hidrostático	En los tramos de tubería o tubería y manguera, conductoras de gas-líquido y en los tramos en que pueda existir atrapamiento de Gas L.P. entre dos o más válvula de cierre manual, se tienen instaladas válvulas de relevo hidrostático, para alivio de presiones hidrostáticas, calibradas para una presión de apertura mínima de 2.35 MPa (24 kgf/cm ²), para manejo de Gas L.P.	10 años
Válvulas de no retroceso y exceso de flujo	Las válvulas de no retroceso y las de exceso de flujo que se instalaron en el sistema de trasiego de Gas L.P. son elementos independientes, precedidas en el sentido del flujo, por una válvula de cierre de acción manual del tipo de globo.	10 años

Las condiciones de operación consideradas para el **Proyecto** serán las siguientes:

- Temperatura de diseño 37.8 °C.
- La presión de diseño del tanque de almacenamiento es de 17.5 kg/cm²,
- Las bombas para llenado de autotanques trabajaran a una presión diferencial de 5 kg/cm²,
- Válvulas de globo de operación manual para una presión de trabajo de 24.47 kgf/cm²,
- Medidor volumétrico trabajando con una presión de trabajo de 24.47 kgf/cm².

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

El **Proyecto** consiste en almacenamiento, suministro, transporte de Gas, L.P., y que se pretende ubicar en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**).
- Que el municipio de Chihuahua cuenta con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población (**PDUCP**); sin embargo, el área de desarrollo del **Proyecto** se encuentra fuera del área de aplicación del **PDUCP**, por lo que su desarrollo no contraviene ninguna disposición de dicho Plan.
- Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargarán a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada. Se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto de ampliación generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que esta NORMA. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto. Los autotanks que llegan a la terminal para descargar combustible generan emisiones a la atmósfera en cantidades menores a las que dictan los parámetros de la norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Se contará con un almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales están clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la norma. Se contará con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos, según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vigilará que los equipos utilizados en la planta no sobre pasen los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección (DOF, 06 de marzo de 2002).	La aplicación de la Norma se realizó durante la visita de campo al área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies presentes, y una vez identificadas, se prosiguió a realizar un cotejamiento con la norma, así mismo, será aplicable previo a la etapa de ejecución de las obras en las actividades de rescate y reubicación de las especies presentes en la zona y listadas en la misma norma.

Como se puede observar, el **Regulado** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El Sistema Ambiental tiene una superficie total de 2,824.9153 ha. El área de influencia cuenta con una superficie total de 7.3605 ha. Mientras que el área del proyecto solo es de 3.0649 ha. El **Regulado** consideró conveniente la delimitación del Sistema Ambiental en el que se ubica el proyecto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se implementó el uso de Sistemas de Información Geográfica, en donde se utilizaron las cartas temáticas del INEGI, escala 1:250,000, donde mediante la integración de capas se pudo analizar la correlación de todos los componentes del ecosistema.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

- Que el Sistema Ambiental donde se ubica el área del proyecto tiene una representación del ecosistema forestal en el que se desarrollará el proyecto.
- Abarca los tipos de vegetación presentes en el área donde se desarrollará el proyecto y donde este ejerce su influencia.
- Posteriormente se delimitó con base a los límites de tipo de vegetación, así como su hidrología y geología.

Aspectos abióticos

El Sistema Ambiental situado dentro de la Región Hidrológica RH-12 Región Hidrológica No. 24, Bravo – Conchos. La ubicación del Proyecto presenta de acuerdo con la clasificación de Köppen, modificado por Enriqueta García un clima BSkw(w) Estepario seco (régimen de lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal menor a 5%), el máximo registro de precipitación fue de 94 mm para el mes de agosto, mientras que la menor precipitación se presentó con un nivel de 4.6 mm durante el mes de febrero, una temperatura media anual entre -3 y 18 °C, la temperatura del mes más cálido >18 °C, lo que indica que cuenta con verano cálido. En el SA del proyecto, predomina el tipo de suelo Kastanozem, que son suelos pardos oscuros ricos en materia orgánica; una gran parte de todos los Kastanozems se han desarrollado sobre loess. Se encuentran en lugares secos y continentales con inviernos relativamente fríos y veranos cálidos; pastizales llanos a ondulados dominados por pastos cortos efímeros. Tienen un horizonte mólico pardo de espesor medio.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **Regulado** señalo que existen estos tipos de vegetación en el SA:

- Asentamientos humanos (AH)
- Cuerpo de agua (H₂O)
- Agrícola-Pecuaría-Forestal (IAPF)
- Pastizal Natural (PN)
- Vegetación Secundaria de Pastizal Natural (VSa/PN)

Listado de especies en el sistema ambiental (SA) y el área del proyecto (AP).

ESTRATO	FAMILIA	ESPECIES	NOM-059-SEMARNAT-2010	ENDEMISMO	OBSERVADAS EN CAMPO		TIPO DE VEGETACIÓN
					AP	SA	
Arbóreo	Fagaceae	<i>Quercus chihuahuensis</i>	SC	Si		X	PN
Arbustivo	Asparagaceae	<i>Agave parryi</i>	SC	Si		X	PN
Arbustivo	Verbenaceae	<i>Aloysia gratissima</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Arbustivo	Verbenaceae	<i>Aloysia wrightii</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Arbustivo	Asteraceae	<i>Baccharis pteronioides</i>	SC	Si		X	PN
Arbustivo	Berberidaceae	<i>Berberis trifoliolata</i>	SC	Si		X	VSaPN
Arbustivo	Asteraceae	<i>Brickellia laciniata</i>	SC	Si		X	PN
Arbustivo	Fabaceae	<i>Calliandra eriophylla</i>	SC	No		X	PN
Arbustivo	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	SC	No		X	PN VSaPN
Arbustivo	Rhamnaceae	<i>Condalia ericoides</i>	SC	No		X	PN VSaPN
Arbustivo	Ephedraceae	<i>Ephedra trifurca</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Arbustivo	Fouquieriaceae	<i>Fouquieria splendens</i>	SC	No		X	PN





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

ESTRATO	FAMILIA	ESPECIES	NOM-059-SEMARNAT-2010	ENDEMISMO	OBSERVADAS EN CAMPO		TIPO DE VEGETACIÓN
					AP	SA	
Arbustivo	Fabaceae	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Arbustivo	Asparagaceae	<i>Nolina texana</i>	SC	Si		X	PN
Arbustivo	Asteraceae	<i>Parthenium argentatum</i>	SC	Si		X	PN
Arbustivo	Asteraceae	<i>Parthenium incanum</i>	SC	Si		X	PN VSaPN
Arbustivo	Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Arbustivo	Fabaceae	<i>Senegalia greggii</i>	SC	No		X	VSaPN
Arbustivo	Fabaceae	<i>Senna wislizeni</i>	SC	No		X	VSaPN
Arbustivo	Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	SC	No		X	PN
Arbustivo	Fabaceae	<i>Vachellia constricta</i>	SC	No		X	PN VSaPN
Arbustivo	Fabaceae	<i>Vachellia schaffneri</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Arbustivo	Asparagaceae	<i>Yucca carnerosana</i>	SC	Si		X	PN
Arbustivo	Rhamnaceae	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	SC	No		X	PN
Cactáceas	Cactaceae	<i>Echinocereus pectinatus</i>	SC	Si		X	PN
Cactáceas	Cactaceae	<i>Escobaria chihuahuensis</i>	SC	Si		X	PN
Cactáceas	Cactaceae	<i>Mammillaria heyderi</i>	SC	Si		X	PN
Cactáceas	Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i>	SC	No		X	PN
Cactáceas	Cactaceae	<i>Opuntia macrocentra</i>	SC	Si	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Asteraceae	<i>Acourtia nana</i>	SC	No		X	PN
Herbáceo	Amaranthaceae	<i>Amaranthus palmeri</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Asteraceae	<i>Ambrosia psilostachya</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Aristida adscensionis</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Fabaceae	<i>Astragalus mollissimus</i>	SC	No		X	PN
Herbáceo	Asteraceae	<i>Baileya multiradiata</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Bothriochloa barbinodis</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Bouteloua gracilis</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Acanthaceae	<i>Carlowrightia linearifolia</i>	SC	No		X	VSaPN
Herbáceo	Fabaceae	<i>Chamaecrista nictitans</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Chloris virgata</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Euphorbiaceae	<i>Croton pottsii</i>	SC	Si		X	PN VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Dasyochloa pulchella</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Convolvulaceae	<i>Dichondra argentea</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Asteraceae	<i>Dyssodia porophylla</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

ESTRATO	FAMILIA	ESPECIES	NOM-059-SEMARNAT-2010	ENDEMISMO	OBSERVADAS EN CAMPO		TIPO DE VEGETACIÓN
					AP	SA	
Herbáceo	Asteraceae	<i>Erigeron tracyi</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Amaranthaceae	<i>Gomphrena nitida</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Asteraceae	<i>Helianthus annuus</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Heteropogon contortus</i>	SC	No		X	PN
Herbáceo	Poaceae	<i>Hilaria mutica</i>	SC	Si		X	VSaPN
Herbáceo	Fabaceae	<i>Hoffmannseggia glauca</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Asteraceae	<i>Laennecia coulteri</i>	SC	Si	X	X	VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Melinis repens</i>	SC	No		X	PN
Herbáceo	Plantaginaceae	<i>Plantago patagonica</i>	SC	No		X	PN
Herbáceo	Amaranthaceae	<i>Salsola tragus</i>	SC	No		X	VSaPN
Herbáceo	Poaceae	<i>Setaria leucopila</i>	SC	No		X	PN
Herbáceo	Malvaceae	<i>Sida abutifolia</i>	SC	No	X	X	PN VSaPN
Herbáceo	Solanaceae	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Asteraceae	<i>Thymophylla pentachaeta</i>	SC	No	X	X	VSaPN
Herbáceo	Amaranthaceae	<i>Tidestromia lanuginosa</i>	SC	Si	X	X	VSaPN
Herbáceo	Zygophyllaceae	<i>Tribulus terrestris</i>	SC	No	X		VSaPN

Nora: SC= Sin Categoría, A= Amenazada, P= Peligro de extinción, Pr= Protección especial.

El **Regulado** en las páginas 5, 7, 8 del MIA-P, señalo que:

"II.1.5 Dimensiones del proyecto

El área sujeta a cambio de uso de suelo estará compuesto por superficie permanente y temporal, esta última será destinada como área de maniobras.....

Todas las acciones anteriores serán realizadas en las áreas que comprende el ETJ, favorecido el ahuyentamiento de fauna en las áreas de trabajo, evitando así cualquier daño a los organismos durante los trabajos de desmonte y asegurando la migración natural de los individuos, salvaguardando la distribución y hábitat de los organismos.

Los siguientes cronogramas muestran los tiempos de ejecución de las actividades de mitigación para flora y fauna, además de las actividades para la protección de suelo y agua, relacionadas al área de CUSTF.

Se estima un plazo de 5 años de mantenimiento y monitoreo de la resiembra de pastos, así mismo para los bordos, el programa de rescate y reubicación de fauna, y por último para el programa de reforestación." (sic)

El énfasis añadido es de la Agencia

Con respecto a lo anterior, el **Regulado** menciona que, el área sujeta a cambio de uso de suelo estará compuesto por superficie permanente y temporal, lo cual es de 2.4998 Ha permanente y 0.5651 Ha temporal, dando un total de 30,649 m², por lo que deberá ajustarse a la condicionante 5 del presente oficio.

Fauna. El **Regulado** manifestó que de acuerdo a la realización de transectos de muestreo dentro del sistema ambiental y recorrido dentro del área del proyecto, para lo cual se registraron todas aquellas especies observadas durante los recorridos de campo. El muestreo se limitó a la identificación de fauna, mediante observaciones





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

directas de especies, nidos u otros rastros que permitieran identificar especies presentes, en el sistema ambiental y en el caso del área del proyecto. El muestreo empleado para la estimación de poblaciones fue realizado mediante conteo directo a pie por ser el más confiable, a través de conteo en transectos de franja en base al Manual de técnicas para el estudio de la fauna (Gallina-Tessaro S, López-González C. A., 2011). Asimismo, se llevó a cabo muestreo indirecto de rastros como madrigueras, huellas, esqueletos, excretas, entre otros rastros, sin embargo, debido a su baja confiabilidad únicamente se empleó para confirmar la presencia de la especie en el área de estudio.

Especies de mamíferos observados directamente en el área del proyecto.

Nombre Científico	Nombre común	N° de individuos	Endemismo	Distribución restringida	Lento desplazamiento	Valor cinegético	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Lepus californicus</i>	Liebre de California	1	No endémica	No restringida	No	No aprovechable	-
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	1	No endémica	No restringida	No	No aprovechable	-

Especies de aves observadas directamente en el área del proyecto.

Nombre científico	Nombre común	N° de individuos	Endemismo	Distribución restringida	Lento desplazamiento	Valor cinegético	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	1	No endémica	No restringida	No	No aprovechable	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	3	No endémica	No restringida	No	No aprovechable	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	2	No endémica	No restringida	No	No aprovechable	-

Es importante mencionar que dentro del área del proyecto no fueron encontradas especies bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

El Regulado comenta que, se puede establecer que no se provocarán desequilibrios ambientales significativos en el sistema ambiental ya que en la zona del proyecto no se encuentran elementos relevantes o críticos. El ecosistema en la zona no presenta alteraciones significativas que representen un desequilibrio ecológico. No se distinguen acciones que impacten negativamente la salud pública y el desarrollo de las comunidades o poblaciones en la zona de influencia. No presenta perturbación crítica en la cobertura vegetal original.

Con base en las observaciones y datos obtenidos durante la visita a campo, se considera que el área del proyecto tiene en su mayoría una integridad ecológica funcional baja debido a las modificaciones y agentes de origen antrópico preexistentes. No existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del proyecto ya que en su mayor parte los ecosistemas se encuentran modificados. Sin embargo, deberán de observarse todos los lineamientos en materia ambiental para evitar se siga afectando el ya de por sí deteriorado sistema.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que la base del sistema de identificación de impactos ambientales lo constituye la matriz de cribado ambiental, a modo de simplificación en este proyecto se operó una matriz tipo Leopold reducida, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí.

El **Regulado** señaló, que el total de impactos ambientales posibles durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto se determinaron 323 impactos, de los cuales 102 son negativos, 163 nulos y 56 positivos.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por el proyecto por factor ambiental:

Factor	Indicador	Descripción de Impacto	Etapas
Agua	Superficial	Para este factor, el consumo de agua en la construcción de las áreas generales y la cimentación, además de las actividades de limpieza, para el consumo humano y en sanitarios, si ésta se usa en exceso puede quedar en desequilibrio el uso y demanda y comprometer su disposición.	PR, CN, OP
	Subterránea	Captación del agua, dejando de infiltrar 291.46 m ³ . Lo anterior a consecuencia del desmonte y posteriormente los trabajos de cimentación.	CN, OP
Suelo	Erosión	El principal impacto que se generará al suelo es la erosión que provocará la remoción de vegetación, ya que el suelo quedará expuesto al arrastre por acción del viento y el agua, se presentará en la etapa de preparación del sitio.	PR, CN
	Características Físico Químicas	Se provocará afectación a la estructura del suelo a causa del desmonte y despalle, ya que al remover la materia vegetal se modifican las características bioquímicas de suelo tales como la tasa de mineralización de la materia orgánica y pérdida de nutrientes del suelo, disminuyendo la posibilidad de crecimiento de la vegetación. Lo anterior sumado a que durante las actividades de limpieza y nivelación, cimentación y construcción de obras generales cambiarán de manera permanente las características químicas del suelo al ser combinado con la emulsión asfáltica.	
	Permeabilidad	La permeabilidad se verá disminuida debido a las actividades de desmonte, limpieza y nivelación, además de la cimentación.	PR, CN
	Estructura del suelo	Modificación de la estructura natural del suelo. Al realizar las actividades de retirar la capa superficial del suelo (materia orgánica) y posteriormente el movimiento de tierras, limpieza y nivelación y cimentación, se prevé la disminución de sus características físicas de porosidad y permeabilidad.	CN
Aire	Calidad del Aire	El impacto principal es la generación de emisiones a la atmosfera de gases de combustión derivados del uso de maquinaria y equipos, así como la emisión de partículas suspendidas en las actividades de despalle, limpieza y nivelación, cimentación y construcción de obras generales.	PR, CN

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Factor	Indicador	Descripción de Impacto	Etapas
Aire	Calidad del Aire	Durante la etapa de operación se contempla un mayor impacto debido al tránsito continuo de los vehículos, lo que genera emisiones a la atmosfera por gases de combustión. En las actividades de trasiego (desconexión de mangueras) existe la posibilidad de la generación de emisiones esporádicas que puedan afectar la calidad del aire.	OP
	Estado acústico	Se generará un impacto debido a las emisiones de ruido que genera la maquinaria durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Durante la etapa de operación también se generarán emisiones de ruido a causa del tránsito de los vehículos.	PR, CN, OP
	Olores	En las actividades de trasiego (desconexión de mangueras) existe la posibilidad de la generación de emisiones esporádicas que pueden influir en el indicador de olores. Así mismo, con el uso de la flotilla de vehículos repartidores pueden generar emisiones de olores por mala combustión de los motores.	CN
Flora	Vegetación	La construcción de la carretera generará un impacto importante al eliminar la vegetación, lo que trae consigo impactos por pérdida de biodiversidad, fragmentación de hábitat y pérdida de especies bajo protección especial (<i>Pinus strobiformis</i>). Es importante mencionar que la superficie a afectar es mínima ya que el tramo pasa sobre el camino ya existente.	PR
Fauna	Fauna Terrestre	Se genera un impacto a la fauna silvestre derivado de la pérdida de hábitat por retiro de vegetación y movimiento de tierras, así como por la generación de ruido en la zona, lo que provocará el desplazamiento de la fauna. Durante la etapa de operación se pueden generar atropellamientos accidentales y estrés por efecto del ruido producto por el tránsito de vehículos.	PR, OP
Social	Bienestar social	La operación de este proyecto tendrá un impacto positivo en las comunidades aledañas debido a un menor tiempo de traslado y eficiente entre estas, mejorando la seguridad de la población.	OP
	Riesgo	El manejo del gas L.P. implica un riesgo ambiental, ya que este combustible es considerado una mezcla de sustancias altamente riesgosas. El riesgo derivaría de diferentes eventos que pueden generar una BLEVE y afectar los recursos bióticos y abióticos del Sistema Ambiental. Además, como resultado del desempeño laboral y tipo de actividades a realizar, existe la posibilidad de la ocurrencia de accidentes.	

Nota: PR: Preparación del sitio, CN: Construcción, OP: Operación y Mantenimiento.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapas: Preparación del sitio
Impactos: Flora y Fauna, Suelo, Paisaje Previo a las actividades de desmonte y despalle se realizará la delimitación del área del proyecto por medio de flejes, estacas y/o algún otro elemento, con la finalidad de evitar afectar sitios aledaños o no considerados en la presente manifestación de impacto ambiental. Una vez concluida la etapa de preparación del sitio del proyecto, los flejes y/o estacas deberán de retirarse del sitio ya que se considerarán como residuo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Etapa: Preparación del sitio	
Impactos: Agua, Suelo	
El hacinamiento de material de las actividades de desmonte y despalde se realizará en 2 áreas, una parte será empleada como materia prima para la formación de las obras de conservación de suelo (Bordos), los cuales se ubicarán en las partes Norte y Este del polígono del proyecto, el material restante podrá ser empleado en el área de resiembra de pastos.	
Impactos: Flora y Fauna, Suelo, Agua	
El proceso de desmonte para árboles y arbustos de talla mayor a 3 metros de altura deberá seguir las siguientes actividades para garantizar el adecuado retiro de la vegetación:	
1. Derribo direccionado de árboles y arbustos mediante motosierra, evitando dañar vegetación fuera del polígono del proyecto.	
2. En áreas en donde el estrato arbustivo posea tallas pequeñas se realizará el proceso de desmonte con ayuda de maquinaria pesada.	
Impactos: Suelo, Agua	
Los bordos serán estructuras formadas a partir del material de desmonte y despalde, con la finalidad de fungir como barreras cuya función principal es la disminución de la velocidad de los posibles escurrimientos formados en temporada de lluvia. Los bordos tendrán que ser formados con una altura máxima de 0.40 m, así mismo se recomienda colocar el material vegetal retirado por el desmonte y despalde sobre los bordos y hacer por lo menos un riego en temporada de sequía para evitar dispersión de partículas por acción del viento.	
Impactos: Flora y Fauna, Suelo, Agua	
Esta medida de mitigación tiene como finalidad aumentar la cobertura vegetal en un área propuesta de 3.0186 ha, mediante el establecimiento de un pasto nativo (<i>Bouteloua gracilis</i>), con resistencia a los cambios de temperatura y eficiencia en el uso del agua. El establecimiento de dicha vegetación proporcionará protección al suelo contra la erosión hídrica y eólica, además de mejorar la capacidad de infiltración.	
Impactos: Flora y Fauna	
Se llevará a cabo el rescate de cactáceas en el área de CUSTF, rescatando el total de individuos de la especie <i>Opuntia macrocentra</i> , la cual será trasplantada inmediatamente después de su extracción. Estas actividades se desarrollarán previo a las actividades de preparación del sitio, desmonte y despalde, rescatando las especies susceptibles identificadas en el proyecto, haciendo hincapié en especies sensibles, de importancia ecológica, endémicas o que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, susceptibles a daño alguno. Dichas especies se trasplantarán en zonas cercanas al proyecto que cumplan con las mismas características ambientales.	

Etapa: Preparación del sitio y construcción	
Impactos: Flora y Fauna	
Se llevará a cabo la identificación y ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte y despalde, antes y durante la etapa de construcción, haciendo hincapié en especies sensibles, de importancia ecológica, endémicas, lento desplazamiento o que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, susceptibles a daño alguno. Se anexa al presente estudio el programa de rescate de fauna por cada grupo faunístico donde se describe detalladamente las acciones a realizar.	
Impactos: Residuos, Suelo, Agua	
El sitio propuesto para resguardo de maquinaria deberá contar con área especial de residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos. Esta área deberá estar protegida de lluvias, así como prever acciones para la protección de derrames.	
Impactos: Residuos, Suelo	
Se propone la colocación y distribución de 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario, debiendo realizar el depósito o tratamiento de los residuos de acuerdo con las alternativas que brinde la región.	
Impactos: Suelo, Flora y Fauna	
El sitio que sea propuesto para el resguardo de maquinaria y almacén de residuos deberá establecerse dentro del polígono del proyecto y no se deberán afectar zonas aledañas.	
Impactos: Atmosfera, Suelo, Agua	
Cumplir con las siguientes acciones:	
• Mantener los dispositivos anticontaminantes de acuerdo con las especificaciones de la maquinaria. • Afinación de motores. • Servicio de filtro de aire. • Cambio de aceite. • Cambio de filtro de combustible.	





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Etapas: Preparación del sitio y construcción
Impactos: Atmosfera (Ruido), Flora y Fauna
Las actividades de preparación del sitio se deberán realizar durante el día, evitando la instalación de reflectores, equipos o actividades ruidosas o luminosas que afecten el desplazamiento de la fauna durante la noche.
Impactos: Atmosfera, Flora y Fauna
El equipo de transporte y maquinaria deberán circular a una velocidad menor a 30 km/h dentro del área del proyecto, para esto se deberán colocar letreros de señalamiento de velocidad para el tránsito.
Impactos: Suelo, Agua, Residuos
En caso de derrame de combustibles o aceites sobre suelo natural deberá realizarse la remediación del sitio atendiendo las especificaciones de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012. En caso de retiro se deberá enviar a una empresa autorizada para su tratamiento o confinamiento.
Etapas: Preparación del sitio, Construcción y Operación.
Impactos: Residuos, Suelo, Agua
Llevar a cabo la colocación de contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición deberá ser periódica y en rellenos sanitarios autorizados.
Impactos: Flora y Fauna, Suelo, Agua
Se llevará a cabo la reforestación de la especie arbustiva <i>Prosopis glandulosa</i> , lo cual se presenta detalladamente en el programa de reforestación, estas actividades se desarrollarán al finalizar las actividades de construcción del proyecto, reforestando las especies susceptibles identificadas en el proyecto, haciendo hincapié en especies sensibles, de importancia ecológica, endémicas o que se encuentren citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, susceptibles a daño alguno. La reforestación se realizará en el área temporal del área de cambio de uso de suelo, la cual cumple con las características ambientales.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El Regulado manifiesta que, en el escenario actual del sitio para el desarrollo del proyecto las condiciones son buenas y según la evaluación en el diagnóstico ambiental presenta una calidad ambiental escasamente modificada. Esta calidad fue evaluada con base a los elementos de agua, suelo, atmósfera, flora, fauna, paisaje, social y económico, los cuales se describen detalladamente en el capítulo IV de la MIA-P.

El paisaje corresponde a pendientes que van de 0 a 5%, cuenta con vegetación secundaria de Pastizal Natural. Con una cubierta vegetal de poca significancia en la configuración por presentar poco contraste y formas comunes, muy poca variación de color o contraste; colores homogéneos o continuos, cubierta vegetal aislada y en algunas zonas con ausencia de vegetación, se observan modificaciones que reducen la calidad escénica.

Según lo observado en campo, en la zona existen suelos alcalinos, en condiciones naturales tienen vegetación de pastizal, son suelos que sobrepasan comúnmente los 80 cm de profundidad y se caracterizan por presentar una capa superior de color negro, rica en materia orgánica y nutriente, con alta acumulación de caliche suelto o ligeramente cementado en el subsuelo. El factor causativo de degradación que más se presenta dentro del sistema ambiental es por la pérdida de suelo superficial por acción del viento, el cual llega a ocasionar disminución en el espesor del suelo superficial, está a causa de una insuficiente protección de la cubierta vegetal o del suelo contra el viento, por la deficiente humedad o por la destrucción de la estructura del suelo.

Como conclusión, se determina que el proyecto, es factible de realizarse en el área propuesta, considerando la ejecución oportuna y eficiente de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que podrá generar la operación y mantenimiento del proyecto y atendiendo la normatividad ambiental aplicable, como son la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014 "Plantas de Distribución de Gas L.P., Diseño, Construcción y Condiciones Seguras en su Operación" y disposiciones de la ASEA, lo que permitirá tener las condiciones más favorables y seguras para la población, los consumidores, las instalaciones y el medio ambiente.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 250,000 litros base agua de gas L.P., equivalente a 140,000 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó las metodologías ¿Qué pasa si...? Y Hazop, los nodos analizados fueron los siguientes:

- Nodo: 1. Recepción del semirremolque al tanque de almacenamiento.
- Nodo: 2. Suministro del tanque de almacenamiento a autotanque.
- Nodo: 3. Almacenamiento GLP.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

CLAVE	NOMBRE DEL ESCENARIO	RADIACIÓN (M)		SOBREPRESIÓN (M)	
		Riesgo 5 kW/m ²	Amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Riesgo 1 psi	Amortiguamiento 0.5 psi
Escenario 1.A	Modelación de los efectos de una perforación en el semirremolque por ruptura de tubería, generándose una descarga de combustible a muy alta velocidad a través de un orificio de 51 mm de diámetro.	58.79	108.19	--	--
Escenario 1.B	Simulación para el análisis de consecuencias por fuego y explosión de un BLEVE de combustible tipo Gas LP. La modelación muestra los efectos del incendio tomando en cuenta un semirremolque de Gas LP de 45,000 lt, lleno al 85% de su capacidad, cantidad correspondiente a 19,440 kg de masa inflamable.	434.65	752.65	---	---
Escenario 2.D	Simulación para el análisis de consecuencias por fuego y explosión de un BLEVE de combustible tipo Gas LP. La modelación muestra los efectos del incendio tomando en cuenta un autotank de Gas LP de 12,600 lt, lleno al 85% de su capacidad, cantidad correspondiente a 5,443.20 kg de masa inflamable.	252.19	434.81	---	---
Escenario 3.F	Simulación para el análisis de consecuencias por fuego y explosión de un BLEVE de combustible tipo Gas LP. La modelación muestra los efectos del incendio tomando en cuenta un tanque de almacenamiento de Gas LP de 250,000 lt, lleno al 85% de su capacidad, cantidad correspondiente a 114,750 kg de masa inflamable.	853.27	1,483.17	---	---
Escenario 3.G	Modelación de los efectos de una nube explosiva en un tanque de almacenamiento de Gas LP	---	---	360.62	613.00

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto domino, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación y determina que aunque existe un ducto a 850 m del tanque de almacenamiento, el ducto se encuentra dentro del rango de alto riesgo en caso de una explosión BLEVE con el tanque de almacenamiento a la capacidad de 85%; sin embargo, es importante mencionar que es un ducto enterrado en el suelo.

Así mismo el escenario de la modelación BLEVE con el tanque de almacenamiento a la capacidad de 85%, en el radio de alto riesgo se presenta una gasolinera, con la cual se pudiera desencadenar un efecto domino, cabe mencionar que esta instalación se encuentra dentro del rango de la zona de amortiguamiento; sin embargo, no alcanza a cubrir la zona donde se encuentran las bombas de despacho.

Interacciones de Riesgos	
Sitios o equipos aledaños que pueden ser afectados	Distancias de los sitios o equipos al punto de fuga
Instalaciones propias	Daños graves 0-58.79 m
	Daños leves 58.79-108.19



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Interacciones de Riesgos	
Sitios o equipos aledaños que pueden ser afectados	Distancias de los sitios o equipos al punto de fuga
Instalaciones propias, vías férreas, asentamientos humanos (viviendas y/o granjas).	Daños graves 0-434.65 m
	Daños leves 434.65-752.65 m
Instalaciones propias, vías férreas y asentamientos humanos (viviendas y/o granjas).	Daños graves 0-252.19 m
	Daños leves 252.19-434.81 m
Instalaciones propias, ducto, asentamientos humanos (viviendas y/o granjas), gasolinera.	Daños graves 0-853.27 m
	Daños leves 853.27-1483.17 m

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Personal: en la zona de alto riesgo es posible lesión o fatalidad en un minuto como efecto de la radiación. A una distancia entre 37.86-58.79 m del tanque de almacenamiento, se encuentra el máximo soportable protegido con trajes especiales, por tiempo limitado (ejemplo bomberos). Es conveniente, refrigerar a la persona expuesta a esta dosis. Sin trajes especiales es el 1% de mortalidad en 1 minuto y quemaduras de 1er grado en 10 s.

Población: a una distancia >58.79 m del tanque de almacenamiento es suficiente para causar dolor si la exposición es mayor a 20 s, quemadura de 1er grado e improbable formación de ampollas.

Ambiente: la vegetación que se vería afectada corresponde principalmente corresponde a especies invasoras que se presentan en áreas de disturbio, no se encontró fauna presente en el proyecto ya que tienden a desplazarse por actividades antropogénicas.

Por lo anterior, no se prevén afectaciones de gran impacto al ambiente. Producción/Instalación: De 2 a 4 semanas de paro. Daño a las instalaciones y pérdida de la producción hasta 20 millones de pesos.

Que, de presentarse algún incidente, el mayor riesgo que correría el sistema ambiental sería la propagación de fuego por la vegetación desértica; sin embargo, al no haber demasiada vegetación su desplazamiento sería muy limitado y una propagación de fuego sería solo dada por las características de gas L.P. El impacto producido en el ambiente tendría un efecto leve a corto plazo puesto que traería consecuencias sobre escasa vegetación, el impacto es reversible puesto que el ambiente tiene resiliencia y una vez suceda el impacto, estos arbustos volverían a crecer.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes son las siguientes:

A. Medidas de seguridad de diseño y construcción (MDC)

1. Cerco perimetral que encierre la mayor parte de las áreas de operación, para evitar interacción directa con la población y fauna mayor de la zona.
2. Caseta de seguridad en la planta para mantener control de acceso al personal ajeno a las operaciones.
3. Apartarrayos. Se empleará sistema de apartarrayos de 9 Kvolts en cada fase, esto debido a que se calcula una tensión eléctrica máxima de fase a tierra de 7,621 V, y su valor al 125% es calculado en 9,526 Volts en función a lo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

establecido en el artículo 280-4 de la NOM-001-SEDE-2012. El conductor puesto a tierra para los apartarrayos será como mínimo un cable o alambre calibre 6, el cual viajará lo más directo posible hacia la varilla de tierra.

4. Instalaciones eléctricas. Diseñadas en apego a la NOM-001-SEDE-2012 y a la NOM-001-SESH-2014, las establecen los requerimientos para las instalaciones en donde se manejen sustancias inflamables.

5. Protección contra impacto vehicular:

B. Medidas de control y monitoreo (MCM)

1. Instrumentos de medición de flujo.

2. Equipamiento de medición de nivel

3. Sistema de monitoreo de temperatura.

C. Equipos y sistema de prevención (ESP)

1. Sistema de Tierras.

2. Mirilla con no retroceso.

3. Válvulas de control de flujo.

- Dos válvulas internas de control de flujo para gas líquido en tanque de almacenamiento.
- Una válvula interna de control de flujo para gas líquido en tanque de almacenamiento.
- Dos válvulas internas de control de flujo para gas vapor en tanque de almacenamiento.

4. Válvula de máximo llenado.

5. Válvulas de no retroceso y exceso de flujo.

6. Punta de llenado con válvula de cierre rápido (Pool Away)

7. Válvulas de seguridad para alivio de presión de gas L.P.

8. Válvulas de relevo hidrostático.

9. Válvula de retorno automática.

D. Sistemas de respuesta a emergencias (SER)

1. Sistema de paro de emergencia.

2. Sistema contra incendios: El sistema contra incendios consta de extintores portátiles y de carretilla, sistema de enfriamiento por aspersión de agua sobre el recipiente de almacenamiento y un sistema de hidratantes para cubrir la totalidad de almacenamiento, trasiego y estacionamiento de vehículos propiedad de la empresa.

3. Equipo de protección personal para combate de incendio.

4. Sistema de alarma.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto**, no representa un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo. Por lo que la realización del proyecto no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del municipio de Chihuahua. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas, que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (140,000 kg), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**RC Imperium Planta de Distribución de GLP**", con ubicación en en el Callejón Mapula, No. 19601, Colonia agrícola Emiliano Zapata a 1,535.84 mts. a la carretera Chihuahua – Delicias (km 302), en el municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** presentados para el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** realizará almacenamiento y distribución de Gas L.P., en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIV del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
4. Presentar al municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el Proyecto hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales y la autorización en **materia** de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 28 fracción VII de la **LGEEPA**, 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**; 5 inciso O), 11, 12, del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

6. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10149/2019

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. Rodolfo Javier Meléndez Helo**, en su carácter de representante legal de la empresa **RC IMPERIUM S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **C. Rodolfo Javier Meléndez Helo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **RC IMPERIUM S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Carla Saraí Molina Félix. - Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. - Para Conocimiento.
Expediente: 08CI2019G0064
Bitácora: 09/DMA0009/09/19
Folio: 032592/09/19, 033650/09/19, 036351/09/19, I-915-2019.



2019
a la memoria del
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO